



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

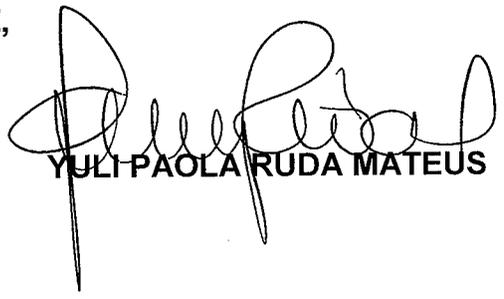
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00697-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito de fecha 24 de agosto de 2018, existen algunas diferencias en ciertos periodos frente a la aplicación de intereses, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, haciendo la sumatoria total de la liquidación y aplicando la tasa de interés autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de octubre del 2018.

CAPITAL	\$3.000.000
INTERES DE MORA (a partir de 16 de enero 2014 hasta 30 de octubre de 2018)	\$6.215.175
ABONOS	\$6.402.669
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$2.812.506

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.



ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

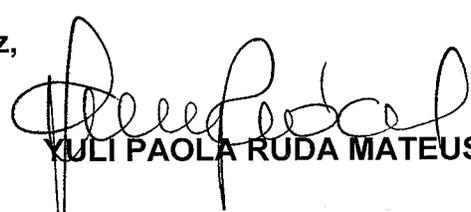
REFERENCIA: RESTITUCION

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00592-00

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de la Gobernación de Norte de Santander militante a folio 65 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosaaura Meza Peñaranda
ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00596-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ ,

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Rosaaura Meza Peñaranda
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

445



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
RADICADO: 2016-00442-00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte solicitante el documento obrante a folio 443 del plenario, proveniente de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – Fiscalía General de la Nación.

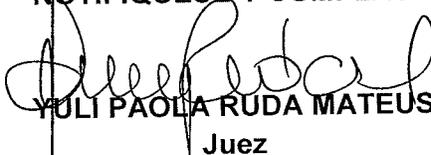
En atención a la solicitud de admisión de la demanda presentada por la promotora de la acción, es del caso recordarle que en autos anteriores se le aclaró que el proceso por ella incoado requiere de trámites previos a su admisión, toda vez que de encontrar algún impedimento para adelantar el mismo, esta Unidad Judicial no podría aceptar su conocimiento, aun y cuando el escrito reúna las previsiones del artículo 82 del CGP.

Lo anterior, considerando que la parte actora no pretende la simple declaración de dominio del inmueble, sino que su ruego va encaminado a obtener EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, así las cosas, estando frente a la acción deseada se torna más que necesario, forzoso, aplicar las disposiciones de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, se **DENIEGA POR IMPROCEDENTE** su solicitud, máxime cuando el Despacho no puede suponer la inexistencia de objeción por parte de la oficina de Planeación Municipal, como lo pretende en memorial del 13 de mayo hogaño la petente.

Valga la pena recordar a la parte actora que en auto precedente se ordenó oficiar a entidades estatales, respecto de las cuales pese a que existe oficio no ha procedido a retirarlo de la Secretaria del Despacho, de este actuar sobresale que existe una carga pendiente por cumplir. En ese sentido, **REQUIERASE** a la demandante para que en el término de 30 días proceda a retirar los oficios en mención, radicándolos en las correspondientes instituciones y allegando constancia de su recibido al expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00612-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- El capital referido en la liquidación, difiere del capital decretado en mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2016, pues revisado el plenario, no se encuentra comunicación de la actora donde manifieste que hubo pago a capital o abonos, y por ende ha disminuido el capital o difiere de la obligación que se plasmó en el mandamiento de pago. En caso afirmativo debe anotar cuando se hicieron dichos abonos.
- 2- Al liquidar intereses moratorios, cobra dos veces la misma cantidad por ese concepto y la suma al total del capital.
- 3.- En la liquidación de crédito, cuando debe mencionar el mes de octubre de 2018, menciona otra vez septiembre del año 2018.

En este orden de ideas, el despacho considera conducente requerir a la apoderada de la parte demandante para que corrija y actualice la liquidación del crédito presentada el 19 de octubre de 2.018.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosauro Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00708-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Rosauro Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01390-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito de fecha 24 de octubre de 2018, presenta yerros, consistentes en mencionar dos veces el mes de septiembre de 2018, cuando en realidad el último mes que liquida es octubre de 2018, no coincidir las operaciones sumatorias de la liquidación de intereses, el valor del **capital, es diferente al valor decretado mediante auto de mandamiento de pago** de fecha 9 de noviembre de 2016, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a los meses previstos, capital decretado en auto ya mencionado y a la tasa de interés autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual quedará así:

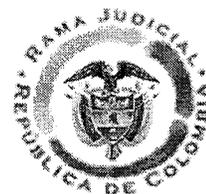
CAPITAL	\$11.531.489
INTERES DE MORA (a partir de 6 de diciembre 2015 hasta 31 de octubre de 2018)	\$10.473.635
GRAN TOTAL	\$22.005.124

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 01390 RM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

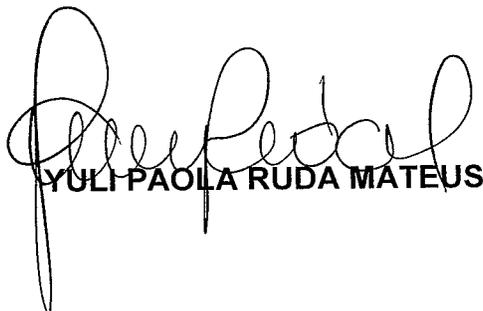
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01500-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00175-00

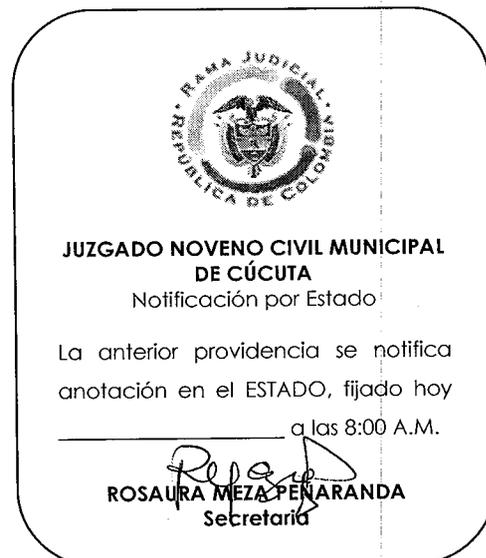
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00268-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

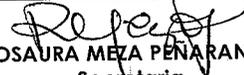

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00268 rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Prendario

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00676-00

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial visto al folio 93 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para remate del vehículo embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 03 de julio del 2019 a las 10:00am para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble automotor de propiedad de la demandada GRACIELA CELY ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.290.973.

a.- Marca RENAULT, Línea CLIO STYLE, Modelo 2016, color Blanco ártica, tipo de carrocería HATCH BLACK, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, numero de motor G728Q217335, numero de chasis 9FBBB8305GM940133, cilindraje 1149; placa HRQ-106 villa del rosario; y por su composición física se trata de un vehículo conformado por capo y vidrio panorámico delantero, sus dos lámparas delanteras, su bomper delantero, sin exploradoras, sus 2 brazos limpia brisas con sus plumas, 3 espejos retrovisores, persiana negra, sus 4 puertas con sus chapas y vidrios, capo o tapa trasera con su vidrio y emblemas, 3 stops, su brazo trasero con su plumilla, su bomper trasero con un rayonazo en el lado derecho, 4 rines con sus respectivos cauchos en regular estado, con sus copas una rueda no la tiene, pintura en buen estado, internamente el torpedeo con sus rejillas del aire acondicionado, sus botones, palanca de luces y limpia brisas, volante con su tapa, tiene radio pero no tiene el frontal, luz de techo, parasoles, guantera, palanca de cambios, palanca de freno de mano, 2 cojines delanteros y uno trasero tapizados en tela color negro, cinturones de seguridad, tiene la tapa interna del baúl, antena de techo, su funcionamiento no se pudo comprobar, sin llaves ni documentos, estado de conservación regular.

El automotor está avaluado en la suma de **(\$21.900.000)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

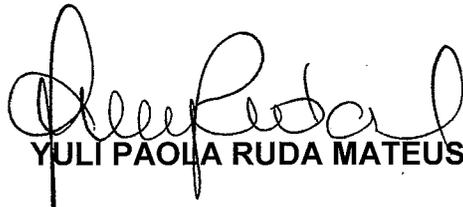
Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

El secuestre actuante en este proceso es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien se ubica en la avenida 15 # 12-43 Barrio el contenido.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAÚRA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

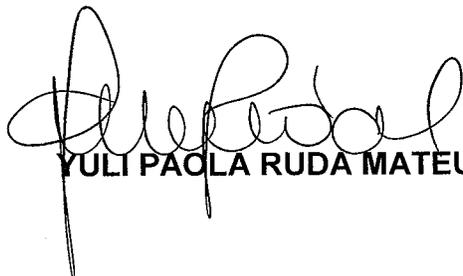
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00894-00

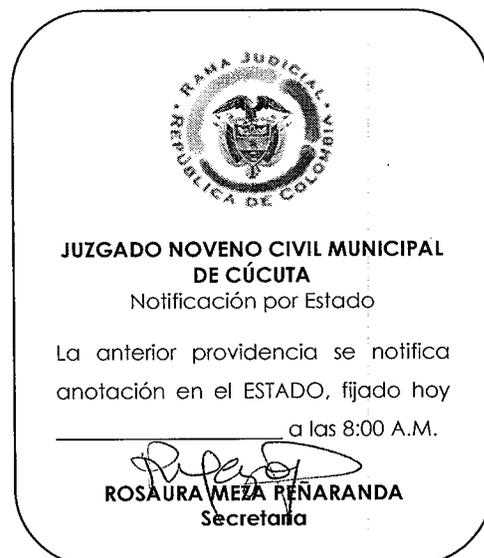
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosa Meza
ROSAURÁ MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00911-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00911 rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

Rosa Meza
ROSAURÁ MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

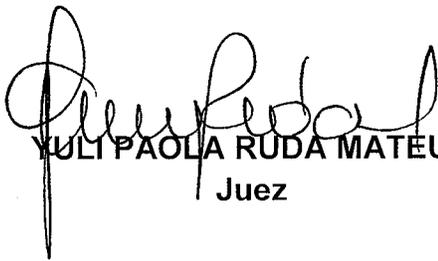
**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-01024-00**

Comoquiera que la medida de embargo de cuentas bancarias de la entidad demandada ya fue decretada, el Despacho se **ABSTIENE** de decretarla nuevamente, y en su lugar **REQUIERE** al solicitante para que aclare si lo que desea es que sea reiterada.

Asimismo, el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno frente a las demás medidas solicitadas, hasta tanto el demandante acredite el vínculo que existe entre los accionistas de Euromerz SAS, la IPS Oftalmología y Glaucoma SAS con la entidad demandada.

Igualmente, **REQUIERASE** al demandante a fin de que retire los oficios librados para consumir las ordenes de cautelas indicadas en proveído del 19 de febrero hogano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Igualmente la apoderada actora renuncia al poder.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01086-00

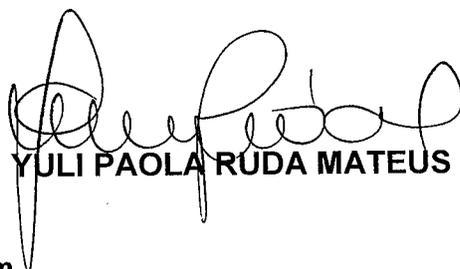
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

Así mismo en atención al memorial visto a folio 49 del plenario, a través del cual el apoderado de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 - 01086rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00004-00**

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que los demandados, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra calendado 15 de febrero de 2018.

Así las cosas, y considerando que en esta instancia procesal ya fueron corridos los respectivos traslados de las excepciones presentadas ante la demanda, lo procedente es aperturar la etapa de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia se **FIJA** el día **21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 PM,** para agotar las etapas de que trata el artículo 392 *ejusdem*.

Atendiendo que el proceso adelantado se tramita en materia de audiencias bajo las disposiciones del procedimiento verbal sumario, se dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

-PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Pagaré No. 02452 por valor de \$ 7.416.000

INTERROGATORIO DE PARTE

-PARTE DEMANDANDA

Wilmer Rodríguez Riveros. Notificado a través de curador ad litem y ventiló como prueba documental el pagaré adosado con la demanda.

Alexi Morantes Mariño

DOCUMENTAL

Escrito de réplica a la demanda.

-DE OFICIO.

Interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

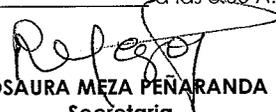
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00128-00**

Se encuentra al despacho escrito presentado por el Dr. Luis Alejandro Ochoa Rodríguez., el 30 de abril del 2019, visto a folio 29 del cuaderno No. 1, solicitando se le releve al curador designado en el presente proceso.

En consecuencia, el despacho dispone designar como nuevo curador Ad Litem, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, a la Dra. ANDREA ESTEFANIA BONILLA, quien recibe notificaciones en la calle 10 #OE-51-1 Barrio Motilones, celular 3135402604, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

Por otro lado, se coloca en conocimiento y se agrega al expediente Oficio N° 2602019EE02342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos militante a folio 30 del cuaderno N° 1.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

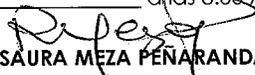
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

De otra parte le comunico que el apoderado actor quien tiene facultad para recibir, solicita entrega de depósitos judiciales, no obstante observado el sistema estos no están consignados al número correcto del proceso.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de 2019.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

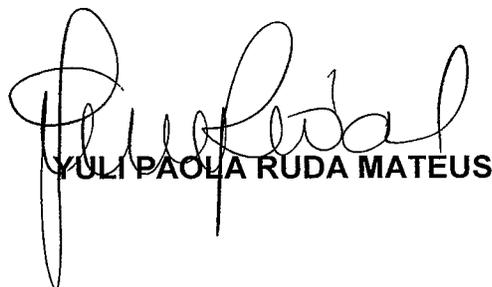
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00209-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

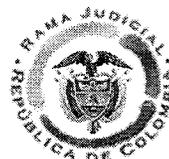
Así mismo, se ordena la entrega de depósitos consignados a favor de esta causa a nombre del doctor JORGE E. CAMPEROS TORRES apoderado del demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, hasta la cantidad que cubra crédito y costas aprobadas, una vez se carguen los títulos a este número de proceso, ya que aparecen mal consignados.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00377-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se realizó la debida notificación al **CURADOR AD-LITEM**, la abogada no aceptó el nombramiento ya que la suscrita tiene a su cargo 5 procesos en el que actúa como **CURADORA AD-LITEM**.

En consecuencia, el despacho dispone designar como nuevo curador Ad Litem, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, a la Dra. **YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**, quien recibe notificaciones en la Av. Gran Colombia # 3E-32 Oficina 227 Edif leydi, celular 3138916496, correo yacacha@hotmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00494-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la misma, presenta yerro consistente en mencionar dos veces el mes de septiembre de 2018, siendo viable que el último mes a liquidar es octubre, además no coinciden las operaciones sumatorias de la liquidación de intereses con el capital adeudado, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a los meses previstos y a la tasa de interés autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$13.357.024
INTERES DE MORA (a partir de 19 de mayo 2018 hasta 31 de octubre de 2018)	\$1.789.752
GRAN TOTAL	\$15.146.776

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA BENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00618-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante aclaró lo requerido en auto precedente, se estima pertinente acceder a la reforma de la demanda presentada por única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP. En tal sentido, se libraré mandamiento de pago por la suma referida en la certificación por expensas comunes, esclareciendo que respecto a las condenas en costas y agencias serán decididas en la sentencia.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

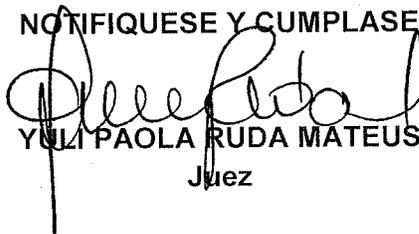
PRIMERO: ACCEDER a la reforma de la demanda presentada por única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Miguel Alirio Ramón Jurado e Ilda María Jurado Mora, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Conjunto Privado Libertadores Royal PH, la suma de \$ 1.306.559 por concepto de expensas comunes.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Miguel Alirio Ramón Jurado e Ilda María Jurado Mora, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría

11/2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

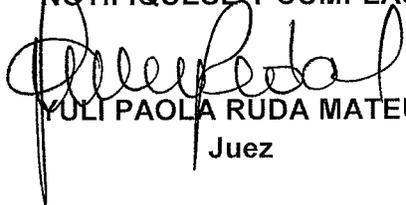
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00618-00**

Considerando que la solicitud presentada por la parte actora consiste en que se decrete el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, empero, dentro del memorial arrimado, ni en el escrito de la demanda ni en sus anexos se evidencia el Número de Identificación Tributaria del Conjunto Privado Libertadora Royal PH, advierte el Despacho que este número es necesario para inscripción de esta medida, por ser el número de identificación de la parte demandante, corolario se **NIEGA** la medida cautelar.

Ahora bien, considerando que en proveído del 27 de julio de 2018¹, se decretó medida cautelar solo en contra de la señora Ilda María Jurado Mora, quien para la época no era demandada, y además sin tener en cuenta que el demandante omitió indicar al Despacho su número de identificación tributaria, en uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, se estima pertinente **DEJAR SIN EFECTOS** el proveído de fecha 27 de julio de 2018, así como también el oficio No. 4216 del 17 de octubre de 2018. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

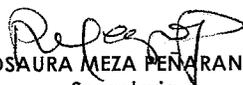
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

¹ Fl. 9 cdno. 2.



Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Igualmente le comunico que la parte actora no ha designado nuevo apoderado que lo siga representando.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

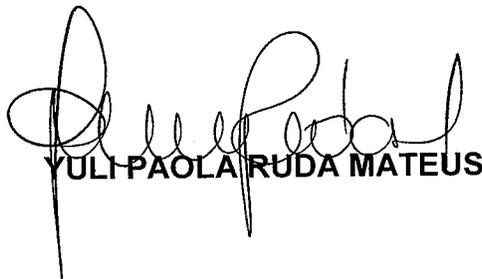
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00749-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

Requírase a la parte demandante para que designe nuevo apoderado que lo siga representando.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI-PAOLA RUDA MATEUS



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2018-00826-00

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que la demandada se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra y a pesar de que no demostró la cancelación de los cánones adeudados al demandante, esta Unidad Judicial en providencia anterior, decidió inaplicar la exigencia del canon 384 del CGP, pues de la réplica de demanda se extrajo el desconocimiento del arrendador por parte de la pasiva, circunstancia que a la luz de la jurisprudencia constitucional forja a la suscrita a decidir sobre ello, previa continuación regular del trámite impetrado.

Así las cosas, lo procedente es **FIJAR** el día **27 DE AGOSTO DE 2019** a las **3 PM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 *ejusdem*.

Consecuentemente, se **DECRETAN** las siguientes probanzas:

-DE OFICIO

Interrogatorio de parte a las señoras Luz Yanet Fajardo Quiñonez y Leydi Karina Torres Pulido, el cual será absuelto por parte del Despacho.

-PARTE DEMANDANTE

Documentales

1. Contrato de arriendo
2. Constancia de no acuerdo elevada por el Centro de Conciliación “El Convenio Nortesantandereano”
3. Compraventa de mejoras
4. Certificado catastral
5. Paz y salvo municipal del año 2014
6. Recibo de pago impuesto predial 2017

-PARTE DEMANDADA

Documentales

1. Acta de diligencia del interrogatorio de parte absuelto por Luz Yanet Fajardo Quiñonez ante el Juzgado Cuarto Homólogo. **ADVIÉRTASE**

respecto de esta prueba que la oportunidad para contrariar la misma se cumplió con el traslado del escrito de excepciones, realizado en auto del 26 de febrero de 2019; de ahí que se tiene por cumplida la exigencia prevista en el artículo 174 de la ley procesal.

2. Certificación de la Junta Comunal del barrio El Pórtico, Corregimiento de San Pedro.

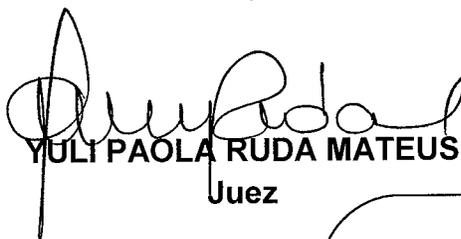
Testimoniales. Serán recibidas las declaraciones de los señores:

1. Evangelina Pulido Cantor
2. Ana Teresa Pulido Cantor
3. Carmen Edilma Peñalosa Ochoa

Se **CONMINA** a la parte demandada, en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 *ibídem*.

Por otro lado, se observa de la defensa exhibida solicitud de suspensión del proceso, pues a su juicio este no debe continuar hasta tanto se resuelvan “*los conflictos que acaecen sobre el bien inmueble cuya restitución se persigue*” –SIC-. Sin embargo, tenemos que la suspensión indicada en el numeral 1º del artículo 161 *idem*, no puede aplicarse al presente trámite, en tanto que no cumple lo contemplado en el precepto 162 de la misma norma, toda vez que en el plenario se extraña constancia de que existe un proceso declarativo diferente al referenciado entre las partes de la Litis. Aunado a lo anterior, oficiosamente se consultó la página web de la Rama Judicial/Consulta de Procesos, empero allí tampoco se evidenció que cursara una acción distinta a la aquí iniciada. Corolario, se **NIEGA** la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00992-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA, NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: RUBIER DARIO CASTRILLON, CC. 91.442.780

En atención a lo solicitado por el Dr. Ricardo Faillace Fernández quien actúa en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante militante a folio 45 del cuaderno principal, se **ACCEDE** a su solicitud y se **ORDENA** oficiar al Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de Girón, Santander, para que realice la entrega material al aquí demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, del vehículo de Placa N° HRS -391, camioneta marca KIA, línea New Sportage ex, modelo 2017, particular, color rojo, No. chasis KNAPN81ADH7182398, No motor G4NAGH897161, Cilindraje 1999, tipo carrocería wagon, matriculado ante el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00401-00**

Como quiera que la parte actora no subsana la demanda en la forma indicada en el auto del 21 de mayo de la presente anualidad visto a folio 14, es por lo que se ordena rechazarla, de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art. 90 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con previas radicada con el No.2019-00401, instaurada por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER, contra DOLLY PILAR MONSALVE ALVAREZ Y MARTHA LILIANA LOPEZ CASTILLA, por no haber subsanado la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte actora de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de tal acto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA BENARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

**REF. CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TITULOS VALORES
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00438-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia seguido por Guillermina Fuentes Ortiz en contra de Compañía de Financiamiento Comercial Coltefinanciera S.A., a fin de que trámite la cancelación y reposición del título valor – CDT No. 1493351 con fecha de emisión 28/05/2018.

Al respecto, por tratarse el Depósito a Término Fijo de un título valor a la luz de las previsiones del artículo 619 y 1394 del Código de Comercio, aunado a que la demanda presentada cumple con las disposiciones de los artículos 82 y 398 del Código General del Proceso, se procederá a declarar su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal impetrada por Guillermina Fuentes Ortiz en contra de Compañía de Financiamiento Comercial Coltefinanciera S.A., de acuerdo con lo previsto en la parte motiva.

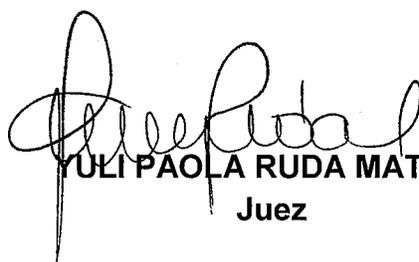
SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia y con ello el inicio del contradictorio al Compañía de Financiamiento Comercial Coltefinanciera S.A., en los términos de que trata el artículo 291 del CGP, y en subsidio remítase la comunicación a que se refiere el precepto 292 de la misma legislación. Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ORDENESE la publicación del extracto de la demandada que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título y el nombre de las partes en un diario de circulación nacional, con identificación del Juzgado de Conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 398 del C.G.P.

CUARTO DARLE a esta demanda el trámite previsto para la demanda de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, bajo el procedimiento de proceso verbal sumario.

QUINTO: RECONOCER a María Eugenia Suarez Salcedo como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

TF


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00439-00

DEMANDANTE: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ

C.C. No. 1.091.182.390

DEMANDADA: NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS

C.C.No. 37.227.377

CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ, a través de endosotaria en procuración, impetra demanda Ejecutiva, en contra de la señora **NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS**, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además del artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS**, pagar a **CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

- 1) Por concepto de capital representado en LC 211 9847931 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), visto a folio 1. Más los intereses moratorios, sobre el capital referido, desde el **16 de noviembre del 2018**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 431 y 884 del C. de Cio).
- 2) Más los intereses de plazo, causados a partir del **15 de octubre del 2018** hasta el **15 de noviembre del 2018**, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art 431 y 884 del C de Co).

- Por las costas y costos del proceso, se decidirá en el momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora SANDRA YANETH COMBARIZA HIGUERA como endosotaria en procuración.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00443-00**

REINALDO ROJAS CASTELLANO, obrando a través de apoderada judicial, impetra demanda Ejecutiva, en contra del señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además del artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

- Por concepto de capital representado en la letra No.LC-219426794, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00). Más los intereses moratorios, sobre el mismo capital desde el **11 de noviembre del 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 431 y 884 del C. de Cio).
- Más los intereses de plazo del capital enunciado anteriormente a partir del día 10 de noviembre del 2016 hasta el día 10 de noviembre del 2017, liquidados a la tasa del 2.5 % pactado entre las partes.
- Por las costas y agencias en derecho del proceso, se decidirá en el momento procesal.

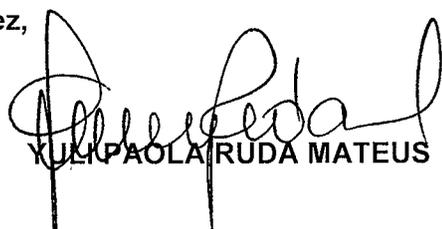
SEGUNDO: NOTIFICAR a LUIS LIZCANO CONTRERAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

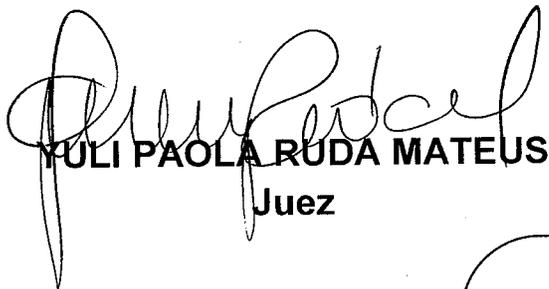
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2018-00009**

Teniendo en cuenta que la finalidad de la prueba anticipada en referencia, se cumplió se hace necesario disponer el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

Lo anterior, más aun cuando de la observancia al plenario se extrañan más actuaciones por despachar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

